

RESOLUCION 9859 DE 2007

(agosto 23)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Por la cual se reglamenta el artículo 119 del Decreto 2685 de 1999.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales,

en ejercicio de las facultades legales conferidas en el literal i) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999,

RESUELVE:

Artículo 1º. Oportunidad para declarar. Las mercancías que en desarrollo del inciso tercero del artículo 119 del Decreto 2685 de 1999, estén obligadas a presentar declaración de importación en forma anticipada a la llegada de la mercancía, deberán hacerlo con una antelación **no superior a quince (15) días calendario y no inferior a cinco (5) días calendario**.

Para las demás mercancías, la declaración de importación deberá presentarse dentro del término previsto en el artículo 115 del Decreto 2685 de 1999, o en forma anticipada a la llegada de la mercancía, con una antelación no superior a quince (15) días calendario.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 23 de agosto de 2007.

El Director General,

Oscar Franco Charry.